FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN ORLANDO
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2021 12:27:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DIAZ PRETEL FIORELLA JOSHANY
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/01/2021 12:23:24-050

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 24-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 08 FEB 2021

VISTOS:

El Expediente N° 98723-2018; Resolución de Órgano Instructor N° 27-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 26-2021-OI-PAD-MPC de fecha 20 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

NADIA NATALY ALVA PRETEL:

- DNI N° : 42017100
- Cargo : Jefe de la Unidad de Comunicaciones para el Desarrollo.
- Área o Dependencia : Oficina General de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.
- Periodo Laboral : Desde el 10 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo Nº 1057 / CAS.
- Situación laboral : Sin vínculo laboral.

B. ANTECEDENTES:

1. De los actuados se advierte que mediante Informe N° 249-2018-OGCRI-MPC (Fs. 05) de fecha 05 de octubre de 2018 el Director de la Oficina General de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, Lic. Juan Zapata Crisanto, solicita ante el despacho de la Directora General de Administración a cargo de la CPC Milka Bazán Paredes; autorizar el trámite de pago de la Factura N° 002437 (Fs. 02) a nombre de EL MERCURIO SRL por concepto de *"servicio de suscripción del diario El Mercurio durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto y setiembre de 2018"*.

2. Con Oficio N° 298-2018-MPC -OCI, de fecha 19 de junio d 2018 (Fs. 07), el Jefe del Órgano Institucional Abg. Marco A. Burga Rojas, hace un requerimiento de información al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Manuel Antenor Becerra Vílchez, respecto a las acciones adoptadas para el cumplimiento de las disposiciones adoptadas contenidas en la Ley N° 30742, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano.

3. En ese sentido, mediante Informe Múltiple N° 009-2018-ULySG-OGA-MPC, (Fs. 08) de fecha 04 de octubre de 2018, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Ing. Mario Segundo Campos Gonzales hace de conocimiento a las diferentes Áreas y Gerencias de la Entidad respecto a la ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano, indicando: *"en atención al Oficio N° 298-2018-MPC-OCI en el que se adjunta las normas legales "ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano", Artículo 3° prohibición: Queda prohibida toda publicidad en medios privados, bajo responsabilidad. No se considera como tal el trabajo periodístico tales como reportajes, entrevistas, conferencias de prensa y similares, las que se pueden*

desarrollar libremente sin que suponga pago alguno al medio de comunicación. La infracción a este precepto será considerado delito de malversación".

4. Por tanto, ante la existencia de una obligación de pago pendiente por parte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca a la Empresa El Mercurio SRL, el Abg. Gilmer Ramiro Gonzales - Asesor Legal de la Unidad de Logística y Servicios Generales emite el Informe N° 208-2018-AL/ULySG-OGA-MPC (Fs. 10-11) de fecha 18 de octubre de 2018 dirigido al Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales - Ing. Mario Segundo Campos Gonzales; indicando lo siguiente: *"... en este caso NO SON GASTOS DE PUBLICIDAD SINO ES UNA SUSCRIPCION DEL DIARIO "EL MERCURIO" sin embargo es necesario tener que resaltar que en este caso no se siguieron los procedimientos establecidos dentro del marco de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, así como de las Directivas internas de la Entidad(...) por lo tanto debemos tener en cuenta que el funcionario perteneciente al área usuaria, no siguió los procedimientos establecidos tanto en las normas internas como en las establecidas en la normatividad que regula la materia...".*

5. Mediante Memorando N° 163-2018-OCRI -MPC (Fs. 12) de fecha 31 de octubre de 2018, el Director de la Oficina General de Comunicaciones y Relaciones Institucionales Lic. Juan Zapata Crisanto solicita al Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales Ing. Mario Segundo Campos Gonzales proseguir con el trámite de pago por el concepto de suscripción de diario El Mercurio.

6. Asimismo, mediante informe N° 267-2018 - OGCRI (Fs. 14) de fecha 08 de noviembre de 2018 el Director de la Oficina General de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, Sr. Juan Zapata Crisanto, solicita al Gerente Municipal Dr. Luis Enrique Vásquez Rodríguez designe presupuesto para el pago de suscripción de diarios indicando que *"las suscripciones a diarios se efectuaron con la necesidad de verificar y monitorear la percepción de medios escritos respecto a la labor de nuestra institución y el impacto de nuestro sistema de información municipal diaria".*

7. Consecuentemente, de lo actuados que obran en el expediente se observa la Certificación de Crédito Presupuestario N° 002698 de fecha 27 de diciembre de 2018, que se originó mediante pedido de compra N° 02366 (Fs. 03) donde se indica que ha sido una adjudicación sin procedimiento teniendo y tiene como denominación "Requerimiento de suscripción del diario el mercurio durante los meses de Enero, febrero, Marzo, Abril, Mayo, junio, Julio, Agosto y setiembre de 2018" por un valor referencial de S/ 6, 988.80 soles. Asimismo, se observa la Orden de Compra - Guía de Internamiento (Fs. 18) de fecha 28 de diciembre de 2018, indicando en su concepto: *"Exp. 98723 pago por suscripción del diario el mercurio durante los meses de enero a setiembre 2018- unidad de comunicación para el desarrollo".*

8. Mediante Oficio N° 007-2019-OGA.MPC (Fs. 49), de fecha 17 de enero de 2019, el CPC Anderson Cabanillas Gutiérrez Director de la Oficina General de Administración eleva el Exp. 98723-2018 al Gerente Municipal CPC Ricardo Azahuanche para que determine la continuidad o no del trámite de pago al diario el mercurio, toda vez que el Informe N° 208-2018-AL/ ULySG-OGA-MPC indica que no se siguieron los procedimientos establecidos en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado cuando se realizó la contratación de suscripción de diarios con el Diario el Mercurio SRI.

9. Con Informe Legal N° 041-2019-OGAJ-MPC (Fs.21-23) de fecha 05 de febrero de 2019, el Abg. Luis A. Ortiz Saavedra Director de la Oficina General de Asesoría, emite opinión legal sobre el pago de suscripción al diario El Mercurio, dirigido al Gerente Municipal CPC Ricardo Azahuanche Oliva concluyendo que: *"se deberá determinar las responsabilidades respectivas por no haber seguido el trámite formal para la contratación del servicio de suscripción de diario "El Mercurio".*

10. Finalmente, con Memorándum N° 0118-2019-GM-MPC (Fs. 24) de fecha 12 de febrero de 2019 el Gerente Municipal CPC Ricardo Azahuanche Oliva, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos

Disciplinarios que se realice la determinación de responsabilidades correspondientes por no haber seguido el trámite formal en la contratación del servicio de suscripción de diarios, con el Diario el Mercurio SRL.

11. Por otro lado, mediante Memorando N° 098-2019.OGA-MPC de fecha 28 de marzo de 2019 el CPC Anderson Cabanillas Gutiérrez Director de la Oficina General de Administración remite al Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos todos los actuados para que por intermedio de la Secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios determine las responsabilidades de los servidores que pudiese corresponder. Finalmente, mediante proveído N° 98723-2018 (Fs. 53) se remite el expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

12. Mediante Factura N° 002437 (Fs. 01) de fecha 24 de setiembre de 2018, la empresa El Mercurio SRL solicita el pago a la Municipalidad Provincial de Cajamarca por concepto de *"Suscripción del Diario El Mercurio correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2018" por un total de seis mil novecientos ochenta y ocho con 80/100 nuevos soles (S/ 6,988.80).*

13. En consecuencia, se puede observar el Pedido de Compra N° 02366 (Fs. 03) de fecha 05 de octubre de 218, donde la **Jefa de la Unidad de Comunicaciones para el Desarrollo Nadia N. Alva Pretel** firma como solicitante dicho pedido y el Director de la Oficina General de Comunicaciones y Relaciones Institucionales Lic. Juan Zapata Crisanto, quien firma autorizando el pedido de compra: mediante el cual realizan el requerimiento de suscripción del diario El Mercurio durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2018. Asimismo, se puede observar el pedido de compra N° 02366 (Fs. 04) de fecha 18 de octubre de 2018, en el cual se corrige el monto, consignando en este documento el monto de 6,988.80 soles.

14. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, Director de la Oficina General de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 27-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 10 de febrero de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

> **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra LA SERVIDORA Nadia Nataly Alva Pretel**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley NO 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S NO 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta" toda vez que **LA SERVIDORA en su condición de Jefe de Unidad de Comunicaciones para el Desarrollo** habría suscrito como solicitante el pedido de compra N° 02366 de fecha 18 de octubre de 2018, con el cual se pretendía regularizar la suscripción de diarios El Mercurio de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2018, habiendo con dicha acción vulnerando la Directiva N° 004-2018-0GA-MPC.

Posteriormente, con Notificación N° 56-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 10 de febrero de 2020, la investigada es notificada válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 27-2020-OI-PAD-MPC, el día 11 de febrero de 2020; en ese sentido el día 18 de febrero del 2020 la investigada presenta su escrito de descargo mediante Hoja de Trámite N° 18939 (Fs. 99).

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el tipificada en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan

conforme a las reglas procedimentales del presente título", (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: **"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"** toda vez que **LA SERVIDORA en su condición de Jefe de Unidad de Comunicaciones para el Desarrollo** habría suscrito como solicitante el pedido de compra N° 02366 de fecha 18 de octubre de 2018, con el cual se pretendía regularizar la suscripción de diarios El Mercurio de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2018, habiendo con dicha acción vulnerando la Directiva N° 004-2018-0GA-MPC.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

La investigada **Nadia Nataly Alva Pretel** en su escrito de descargo denominado *"Informe N° 01-NNAP-CAJAMARCA"* indica lo siguiente:

> *(...)*
> *"Mi persona, como se muestra en los documentos adjuntos, a folios 02, asumió el cargo de Jefe de Comunicación para el Desarrollo desde el 10-07-2018, teniendo dificultades en la recepción de cargo, debido a que el jefe saliente, Sr. Juan Guerrero; no hizo dicha entrega conforme a ley, dejando una serie de procesos inconclusos y desconocimiento de los pendientes del área, lo cual informé en su debido momento y lo cual consta en la entrega de cargo que hice al término de la gestión en diciembre del 2018".*
>
> *"Entre ellos, mi jefe inmediato, Sr. Juan Zapata Crisanto, me indicó que había un pago por regularizar con el Diario el Mercurio y que dicho requerimiento debía de salir de mi unidad ya que era el área usuaria. Quiero recalcar que en esa fecha ni en ninguna otra, mi persona ha manejado claves de acceso o similar para hacer requerimientos de servicios o compras, estas se manejaban desde la secretaria de gerencia de comunicaciones".*
> *"Por orden de mi jefe inmediato, procedo a la firma del requerimiento, que va acompañada de la suya en señal de conformidad".*
>
> *"Quiero mencionar que al verificar el documento adjunto he notado incongruencias en mi firma, no teniendo certeza si este documento fue modificado en alguna instancia, para lo cual adjunto una copia de mi DNI para la verificación correspondiente".*
>
> *"Es importante hacer notar que, en todo el expediente, en la única parte que figura mi posible firma es el en el requerimiento, todas las solicitudes anteriores y posteriores son firmadas por el Sr. Juan Zapata Crisanto, como consta en los folios".*
>
> *"Mi persona no podría dar fe, de que el servicio fue cumplido o no, debido a que en los meses señalados en el requerimiento yo me encontraba laborando en la Subgerencia de Cultura, área ajena a dichas solicitudes, recomendando se le pida tal información al Sr. Juan Guerrero, quien estuvo a cargo durante ese periodo".*

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR LA SERVIDORA Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

Como se advierte de los actuados, se evalúa la responsabilidad por parte de **NADIA NATALY ALVA PRETEL** en su condición de **Jefe de la Unidad de Comunicaciones para el Desarrollo**, en el hecho de haber realizado el

Pedido de Compra N° 002366 de fecha 18 de octubre de 2018, para regularizar la compra de un bien (Suscripción de diarios El Mercurio) que se habría brindado en meses anteriores, infringiendo de esta forma la Directiva N° 004-2018-OGA - "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA"; aprobado mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 004-2018-OGA-MPC.

Asimismo, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente se observa que el pedido de compra N° 02366 denominado *"suscripción mensual a Diario el Mercurio"*, se realizó con fecha 05 de octubre del 2018, es decir que el pedido de compra se realizó cuando la investigada ya se encontraba designada como **Jefe de la Unidad de Comunicaciones para el Desarrollo** *(área usuaria)* responsable que habrían realizado el requerimiento y contratación sin seguir el procedimiento establecido en la *Directiva N° 004-2018-OGA - "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA".* En este contexto, es importante mencionar que la Directiva N° 004-2018-OGA-MPC nos establece los requisitos formales de cómo debe realizarse un requerimiento de contratación, y que su incumplimiento acarrea responsabilidades. En este sentido, la Directiva N° 004-2018-OGA-MPC prescribe: *"5.1 es responsabilidad de las unidades orgánicas y de todo el personal que labora en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la aplicación de la presente Directiva".*

Asimismo, el numeral 6.7 prescribe: *"todos los requerimientos de bienes y servicios de las unidades orgánicas deben contar con la aprobación de la oficina general de administración y luego ser remitidos a la Unidad de Logística y Servicios Generales para su adquisición y/o contratación respectiva. Siendo esta unidad la única encargada de realizar dichas funciones según el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca".* En ese mismo orden de ideas, el ítem 6.9 de la Directiva N° 004-2018-OGA-MPC prescribe: *"**El área usuaria** que realice la adquisición de un bien o la contratación de un servicio en forma directa será totalmente responsable a través del o de los servidores que autorizaron dicha adquisición o contratación, no aceptándose ninguna regularización por parte de la unidad de Logística y Servicios Generales".*

En consecuencia del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente queda demostrado la responsabilidad administrativa disciplinaria de la **SERVIDORA INVESTIGADA NADIA NATALY ALVA PRETEL** en su condición de **Jefe de Unidad de Comunicaciones para el Desarrollo** al suscribir como solicitante el pedido de compra N° 02366 de fecha 18 de octubre de 2018, con el cual se pretendía regularizar la suscripción de diarios "El Mercurio" de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2018, puesto que para la entrega de bienes (Diarios el mercurio) se tuvo que haber previsto su contratación con anterioridad a la entrega del mencionado bien; no permitiendo la Directiva N° 004-2018-OGA-MPC la regularización de pedidos. Por tanto, LA SERVIDORA estaba infringiendo la normativa para contratar bienes y servicios por montos menores a ocho (08) UITs establecidos en la Directiva N° 004-2018-OGA-MPC. En consecuencia, LA SERVIDORA habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el artículo 261.1 numeral 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante decreto Supremo N° 004-2019-JUS que prescribe: ***"9) incurrir en ilegalidad manifiesta"***, al vulnerar la Directiva N° 004-2018-OGA-MPC, tal y como se ha sustentado y motivado en el análisis del presente caso.

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Si existe afectación a los intereses generales del estado, toda vez que la servidora investigada al suscribir el pedido de compra N° 02366 de fecha 18 de octubre de 2018, con el cual se pretendía regularizar la suscripción de diarios "El Mercurio" de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto

y setiembre de 2018, se ha perjudicado al presupuesto de la Entidad la cual habría podido ser designada para otras necesidades.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
Si existe grado de jerarquía toda vez que la infracción se cometió cuando asumía el cargo de Jefe de Unidad de Comunicaciones para el Desarrollo.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió cuando la servidora se desempeñaba como Jefe de Unidad de Comunicaciones para el Desarrollo situación que permitió que la investigada suscribiera el pedido de compra N° 02366 de fecha 18 de octubre de 2018, con el cual se pretendía regularizar la suscripción de diarios "El Mercurio" de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2018.

e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación de la servidora investigada.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:
La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora **NADIA NATALY ALVA PRETEL,** en calidad de **Jefe de la Unidad de Comunicaciones para el Desarrollo**, quien laboró en la entidad desde el 10 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley NO 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S NO 004-2019-JUS; que

prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta" toda vez que **LA SERVIDORA en su condición de Jefe de Unidad de Comunicaciones para el Desarrollo** habría suscrito como solicitante el pedido de compra N° 02366 de fecha 18 de octubre de 2018, con el cual se pretendía regularizar la suscripción de diarios "El Mercurio" de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2018, habiendo con dicha acción vulnerando la Directiva N° 004-2018-0GA-MPC.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **NADIA NATALY ALVA PRETEL** en su domicilio sito en **Fonavi II Edif. 4 Dpto. Nº 101 del Distrito de Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 98723-2018
OI – Ofi. De Comun. Y RR.II.
STPAD
Unidad de planificación y personas
Remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Cajamarca es tuya

NOTIFICACIÓN N° 173 -2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR Nº 24-2021-OS-PAD-MPC. (08/02/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...)**: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al **Sra. NADIA NATALY ALVA PRETEL en** su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Fonavi II Edif. 4 Dpto. N°101.**
2. **Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS**
3. **Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma: ..... **N° DNI:** 42017100

Nombre: Nadia Nataly Alva Pretel ..... **Fecha:** 10 / 02 /2021 **Hora:** 1:18 p.m.

5. **Observaciones:**.....
.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (*PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057*).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR Nº 24-2021-OS-PAD -MPC. (4 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:.....DNI N°.....

Relación con el notificado:.....Fecha...../ 02 / 2021 hora [ ]

Firma..... Se negó a Firmar [ ] Se negó a recibir el documento [ ]

Domicilio cerrado [ ] Se dejó Preaviso Primera visita [ ] Segunda visita [ ] Se deja bajo puerta los documentos [ ]

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [ ] **Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:** [ ]

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [ ] **Domicilio Clausurado** [ ] **Dirección Existe pero el servidor no vive** [ ] **Dirección No Existe** [ ]

Dirección era de vivienda alquilada: [ ]

_____ **Fecha: / 02 / 2021 .Hora.....:.....**

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....,
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:_____ **N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:**_____

MATERIAL DEL INMUEBLE :_____**N° DE PISOS:**_____

COLOR DE INMUEBLE_____ **/OTROS DETALLES**_____

COLOR DE PUERTA_____ **MATERIAL DE PUERTA**_____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: .....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:18 p.m. del 10 / 02 /2021.

OBSERVACIONES:.....
.....